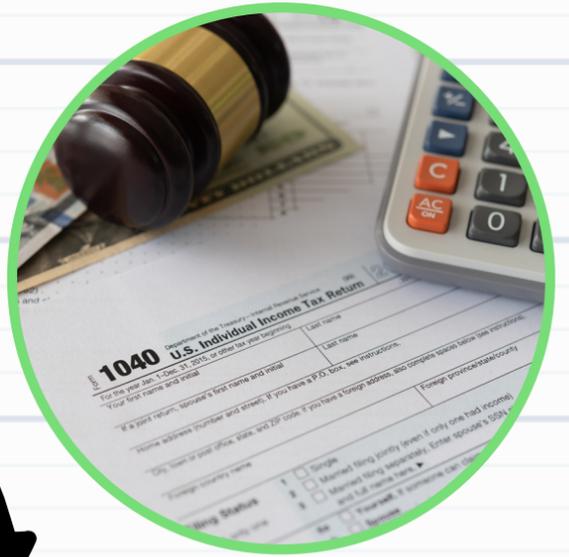


DERECHO FISCAL

JOSE JAVIER
LOPEZ RUIZ



LIC. EN
DERECHO



LIC. MIGUEL
ALEJANDRO
MALDONADO



INFRACCIONES
FISCALES



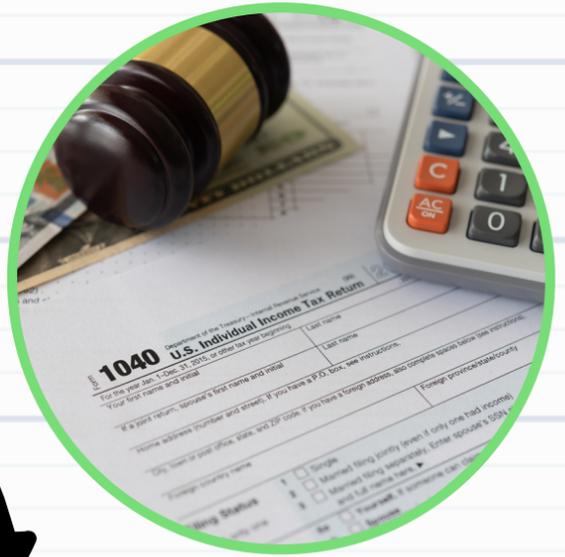
23/01/2024

UDS
Mi Universidad

INFRACCIONES FISCALES

CONCEPTO

La infracción fiscal es definida por López Velarde como todo acto u omisión de un particular, que trae como consecuencia dejar de hacer lo que la ley fiscal ordena o efectuar lo que la misma prohíbe. El Código Fiscal de la Federación establece en el artículo 71 que el infractor será la persona que realice los supuestos establecidos como infracciones, así como la que omita el cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales.



CLASIFICACIÓN

No todas las infracciones tienen las mismas características, de ahí que en materia fiscal existen varias clasificaciones de las infracciones, de las cuales citaremos sólo algunas: a) Delitos y faltas, b) Instantáneas y continuas, Simples y complejas, c) Leves y graves.

INFRACCIONES PREVISTAS POR EL CFF

- Omisión de contribuciones (Art. 76 y 78)
- Pérdidas fiscales (Art. 76)
- Errores aritméticos (Art. 78)
- Contabilidad (Art. 83)
- Instituciones de Crédito (Art. 84A)



SANSIONES

Tomando en cuenta la autoridad que la impone: Sanción Administrativa Se puede definir a la sanción administrativa como el castigo que aplica la autoridad, a través del derecho, a las violaciones de los ordenamientos administrativos pretendiéndose por medio de ésta, asegurar el cumplimiento de los deberes que tienen los ciudadanos con respecto a la sociedad.

Desde el punto de vista de su naturaleza: Sanción Penal Las sanciones penales implican para el infractor una pérdida o disminución de sus bienes jurídicos, sea la libertad personal o una parte de su patrimonio, que por tanto tienen un carácter represivo y persiguen propósitos intimidatorios y aflictivos.

CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

En el caso de infracciones, destaca el supuesto contenido en el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, conforme al cual no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito; indica que el cumplimiento no será espontáneo en caso de que la omisión sea descubierta por las autoridades fiscales, o bien que la omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, pendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.

